



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 254 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 MAY 2015

VISTO: La Opinión Legal N° 0118-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-fsch con Proveído N° 1139914, el Informe N° 127-2015/GOB.REG.HVCA/GR-SG, el Informe N° 387-2015/GOB.REG.HVCA-GGR/ORA, la Opinión Técnico Legal N° 004-2015/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEx; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de abril del 2015 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central, convocó el Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 04-2015/GOB.REG-HVCA/CE-1, para la Adquisición de Tuberías y Similares para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca", por un valor referencial de S/. 990,482.32 (Novecientos Noventa Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 32/100 Nuevos Soles); proceso de selección llevado a cabo bajo el ámbito especial del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 39873 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 274-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, se designa al Comité Especial Ad Hoc responsable de llevar a cabo el proceso de Proceso de Selección Licitación Pública N° 04-2015/GOB.REG-HVCA/CE-1;

Que, mediante Informe N° 387-2015/GOB.REG.HVCA-GGR/ORA, el Director de la Oficina Regional de Administración, da cuenta sobre la acción de supervisión realizada respecto a la Licitación Pública N° 04-2015/GOB.REG-HVCA/CE-1, para lo cual a través de la Opinión Técnico Legal N° 004-2015/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEx, señala las irregularidades incurridas toda vez que se habría considerado como valor referencial del referido proceso de selección tres montos distintos, por lo que al advertirse vicios de nulidad expuestos recomienda declarar la nulidad;

Que, al respecto, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), señala que: "Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente: **1. El valor referencial; 2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores.** (...)";

Que, sobre el valor estimado de una contratación se debe precisar que es el monto tentativo que debe ser consignado en el Plan Anual de Contrataciones, y el valor referencial de la contratación se determina en función a un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, así como los niveles de comercialización, para posteriormente ser incluido en las bases del proceso de selección respectiva, según el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE);

Que, según el Numeral 10) del Capítulo III - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, de las bases administrativas del proceso de selección Licitación Pública N° 04-2015-GOB.REG.HVCA/CE-1, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con fecha 13 de abril de 2015, se ha considerado como valor referencial S/. 595,620.40 Nuevos soles, y en el Numeral 1.3) del CAPÍTULO I - GENERALIDADES, se ha considerado como valor referencial del proceso de selección S/. 990,482.38 Nuevos Soles, así mismo según la Consulta de Planes Anuales publicado en el SEACE, se advierte que dicha contratación se encuentra identificada con el Proceso N° 167, por un monto de S/. 574,948.30 Nuevos Soles, como es de verse se consignan tres montos distintos, lo cual contraviene expresamente el Artículo 288° del Reglamento de la Ley



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 254 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 MAY 2015

de Contrataciones del Estado (RLCE), que a la letra dice: “La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a la información que se tiene como documento final para la realización de cualquier acto en el proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.”;

Que, si bien es cierto que el resumen ejecutivo es el documento que contiene una síntesis del estudio realizado sobre las posibilidades que ofrece el mercado para de esta manera cumplir con lo señalado en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y poder atender determinados requerimientos que tenga una entidad, debido a esto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dispuso mediante Directiva N° 004-2013-OSCE/CD - DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO, el uso obligatorio de los formatos del resumen ejecutivo durante la fase de actos preparatorios de los procesos de selección de las entidades públicas (excepto en las adjudicaciones de menor cuantía);

Que, de la revisión al Resumen Ejecutivo publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con fecha 13 de abril de 2015, se advierte que en el Numeral 4.3) se ha considerado que existen pluralidad de marcas que cumplen con el requerimiento del área usuaria. Sin embargo del cuadro comparativo adjunto al resumen ejecutivo se advierte que la primera fuente cotizaciones actualizadas, se ha considerado cotizaciones efectuadas a las empresas CONECSA SOLUCIONES S.A.C, WIGBERTO GARCIA ÑAÑEZ y MEXICHEM PERU S.A, las mismas que ofrecen solamente la marca “PAVCO”, información que no guardaría relación alguna con el Numeral 4.3) del Resumen Ejecutivo, con lo cual se estaría vulnerando gravemente el literal c) y k) del Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), así como el Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE);

Que, los hechos expuestos se encuentran inmersos en vicios expresos de nulidad, por lo que según el tercer párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) - Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, señala que, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, en los casos que conozca, de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. En el caso concreto los hechos expuestos contravienen expresamente los Artículos 4°, 5°, 27° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE y los Artículos 12° y 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE;

Que, estando a lo señalado, deviene pertinente declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 04-2015/GOB.REG-HVCA/CE-1, retrotrayéndola hasta la etapa de convocatoria, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 254 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 MAY 2015

modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de oficio la Nulidad del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 04-2015/GOB.REG-HVCA/CE-1, para la Adquisición de Tuberías y Similares para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en la Zona Urbana de Izcuchaca, Distrito de Izcuchaca"; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de convocatoria, encargando al Comité Especial Ad Hoc a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa y/o legal en la que habrían incurrido aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, evaluar la conducta funcional de aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad, a efectos de establecer la responsabilidad penal y/o civil en la que habrían incurrido.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina de Logística, los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. Glodolfo Alvarez Ore
GOBERNADOR REGIONAL

WSF/cgmc